

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (CLAE)

DISPOSICIONES GENERALES

ANEXO I

A efectos de la determinación de la Tasa por Seguridad e Higiene, se establece un alícuota general de hasta ocho por mil (8/1000) que se aplicara a todas aquellas actividades no enumeradas en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).

Para la determinación del monto a tributar por la Tasa por Seguridad e Higiene, se deberá considerar el mayor importe resultante de comparar la alícuota sobre los ingresos por la actividad que corresponda con el mínimo por personal y el mínimo por actividad.